



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 530 - 2012-PCNM

Lima, 22 de agosto de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Luis Felipe Chauca Palma**; siendo ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 722-2003-CNM de fecha 07 de noviembre de 2003, don **Luis Felipe Chauca Palma** fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte, habiendo juramentado para el cargo el 28 de noviembre de 2003; posteriormente, mediante Resolución N° 028-2009-CNM de fecha 27 de enero de 2009 fue nombrado como Fiscal Provincial Mixto de Condevilla, Distrito Judicial de Lima Norte; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don **Luis Felipe Chauca Palma** en su calidad de Fiscal Provincial Mixto de Condevilla, Distrito Judicial de Lima Norte, siendo el período de evaluación del magistrado del 28 de noviembre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 22 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al rubro **conducta**, se aprecia que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias impuestas, ni quejas en trámite. Tampoco ha recibido cuestionamiento que hayan sido formulados vía participación ciudadana. Cuenta con diez reconocimientos expedidos por la labor realizada en la Fiscalía, entre ellos, por el Jefe de la OCDI – Lima Norte, en los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; Fiscal Superior Civil y Familia.L.N., en los años 2009, 2010 y 2011; y la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Norte, en el año 2010. En cuanto a su **asistencia y puntualidad**: durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Conforme a la información del Colegio de Abogados de Lima, en el referéndum llevado a cabo en el año 2006, el magistrado evaluado se encuentra aprobado. Asimismo, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Registra un proceso judicial como demandado, cuya materia es nulidad de cosa juzgada fraudulenta, el mismo que actualmente se encuentra en trámite. No registra procesos judiciales como inculpado, acusado o sentenciado. Su **información patrimonial**, revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

N° 530 - 2012-PCNM

Quinto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, en **calidad de decisiones**, se evaluaron quince resoluciones, habiendo obtenido la calificación de 23.35 sobre 30 puntos. En el rubro **celeridad y rendimiento**, ha obtenido la máxima calificación de 30 puntos. En cuanto a la **calidad en gestión de procesos** han sido calificados doce expedientes habiendo obtenido una calificación de 19.01 sobre 20 puntos. En **organización de trabajo**, el magistrado cumplió con presentar su informe de organización del trabajo correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011, siendo que su desempeño en este rubro ha sido bueno. En el ámbito del **desarrollo profesional**, durante el período de evaluación ha asistido a eventos de capacitación entre cursos y diplomados, y ha presentado una publicación, situación que le ha valido la máxima calificación de 5 puntos en este aspecto. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que **Luis Felipe Chauca Palma**, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 22 de agosto de 2012, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Luis Felipe Chauca Palma**, en su calidad de Fiscal Provincial Mixto de Condevilla, Distrito Judicial de Lima Norte.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


PABLO TALAVERA ELGUERA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 530 - 2012-PCNM

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Marina Guzman Diaz".

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maximo Herrera Bonilla".

MAXIMO HERRERA BONILLA